

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 336/2021.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN No. 15022021-106, MN. SEVERIANO TRAVELS
CP-05-4281-B

PARTES: INDETERMINADAS.

AUTO: DE FECHA VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021), MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO A LA ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE
REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JUNIO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DÍA.


CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ

Auxiliar jurídico Ad Honorem CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-106.
MN. SEVERIANO TRAVELS, MATRICULA CP-05-4281-B.**

Cartagena D.T. y C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 01 de junio de 2021, realizada por el inspector marítimo John Fernando Vasquez Madero, en el cual informa al despacho lo siguiente:

(...) El 01 de junio del año en curso de la M/N Severiano Travels, matriculada en la Capitanía de Puerto de Cartagena, realiza embarque de pasajeros tipo turistas desde la playa del sector edificio Excelaris, en repetidas oportunidades se le ha comunicado al capitán de la embarcación que esta actividad no está permitida, sin embargo continua realizándola en cada oportunidad.

Por lo anterior solicito infracción a dicha motonave por violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, por medio de las siguientes contravenciones:

- *004: Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados.*
- *031: No atender las recomendaciones de la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación (...)*

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

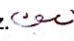
SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Celia Jimenez Sanchez. 
Revisó: T.N Martha morales 